



Resolución de Presidencia Ejecutiva

VISTO: Los Informes Nos. 284 y 316-2021-PROMPERÚ/GG-DGED del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái; el Memorando N° 1037-2021-PROMPERÚ/GG-OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° 784-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de la Unidad de Logística; así como el Informe N° 287-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y modificatoria, la Entidad es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Informe N° 316-2021-PROMPERÚ/GG-DGED el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái recomienda realizar el reconocimiento de deuda y autorizar el pago a la empresa Time Lapse Middle East por el servicio de monitoreo tecnológico de cámaras brindado del 01 al 30 de junio de 2021, por un valor de USD 714.18 (setecientos catorce con 18/100 dólares americanos), que al tipo de cambio asciende al importe de S/. 2,865.29 (dos mil ochocientos sesenta y cinco con 29/100 soles);

Que, asimismo, el citado Departamento precisa que con ocasión de la participación del Perú en la Exposición Internacional Expo Dubái 2020, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos; se requirió a Time Lapse Middle East, empresa exclusiva de dicha organización internacional, que brinde el servicio de monitoreo tecnológico de cámaras para registrar fotográficamente y por video los avances en la construcción del Pabellón Peruano en la Expo Dubái 2020; sin embargo, no se formalizó la relación contractual, dado que en su oportunidad no se pudo concretar el encargo respectivo para que la Oficina Comercial de Perú en el Exterior-OCEX Dubái gestione tal contratación;

Que, al respecto, la Unidad de Logística con Informe N° 000784-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG, con la conformidad de la Oficina de Administración expresada en el Memorando N° 1037-2021-PROMPERÚ/GG-OAD, manifiesta que al haberse ejecutado servicios a favor y a satisfacción de la Entidad, según lo indicado por el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, resulta necesario que la Entidad, cumpla con la retribución del servicio recibido, debiendo cumplir con el pago del mismo, caso contrario se estaría incurriendo en un acto de enriquecimiento sin causa. Para tal efecto, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0005645-2021, además de la conformidad de servicio otorgada con Informe N° 284-2021-PROMPERÚ/GG-DGED por el área usuaria de



la contratación, validada con proveído N° 4474-2021-PROMPERU/GG de la Gerencia General;

Que, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, advirtiéndose que la Entidad se ha beneficiado con la prestación del servicio brindado por la empresa Time Lapse Middle East, el cual fue solicitado por el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, sin que se haya retribuido la contraprestación pertinente, conforme se ha informado a través de los documentos antes anotados; corresponde reconocer dicho adeudo y proceder con la cancelación respectiva; caso contrario se incurriría en un acto de enriquecimiento sin causa, según lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 287-2021-PROMPERÚ/GG-OAJ manifiesta que, resulta conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones recibidas, ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor de la prestación, sino el pago de una eventual indemnización, intereses, costos y costas derivados del eventual proceso judicial recargándose dichos costos innecesariamente a la institución; por dicho motivo recomienda asumir el adeudo generado por la referida prestación, conforme a lo sustentado por las áreas técnicas antes señaladas;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, y considerando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde disponer se remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y literal r) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE;

Con el visado de la Gerencia General, el Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reconocimiento de la deuda por el monto ascendente de USD 714.18 (setecientos catorce con 18/100 dólares americanos), que al tipo de cambio asciende al importe de S/. 2,865.29 (dos mil ochocientos sesenta y cinco con 29/100 soles); por el servicio de monitoreo tecnológico de cámaras brindado por la empresa Time Lapse Middle East, durante el periodo del 01 al 30 de junio del 2021.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración, se encargue de las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de su notificación, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.